



## DECRETO NÚMERO 122 DE 2023

(2 DE AGOSTO DE 2023)

*"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el Municipio de Caldas".*

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el artículo 314 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Nacional 1852 de 2015 y las demás normas que complementan y reglamentan la materia, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política dispone: "**Son derechos fundamentales de los niños:** la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia." (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

Que el artículo 67 de la Carta Política expresa: "**La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;** con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura." (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

Que la Ley 7 de 1979, "Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez ...", dispuso en su artículo 6 que "todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. **Corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos quienes se deben cuidados especiales ...**" (Negrillas y resaltado fuera de texto).

Que el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 en su artículo 9 hace referencia a la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de otras personas y expresa: "En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto en sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."

Que desde el Gobierno Nacional se adoptó y se reglamentó el Programa de Alimentación Escolar (PAE), a través del Decreto 1852 de 2015, definiéndolo como una "estrategia estatal

## DECRETO NÚMERO 122 DE 2023

*que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables."*

Que el artículo 2.3.10.3.2. del mismo decreto estableció que *"el Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y /as necesidades locales"*

Que el artículo 2.3.10.4.3. del referido decreto, dispuso como función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) la de: *"Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar."*

Que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, el pasado 21 de junio de 2023, publicó en la página web del sistema Electrónico de Contratación Pública, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), SECOP II, los estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el contrato para contratar la "Prestación del servicio de alimentación, en desarrollo del programa de alimentación escolar (PAE), del municipio de caldas (Antioquia)."

Que ese expidió la Resolución No. 2848, del 06 de julio de 2023, mediante la cual se adoptaron los pliegos definitivos y demás documentos del proceso y se dio apertura al proceso de Licitación Pública No. LP-1666-2023.

Que, de acuerdo con las condiciones técnicas, logísticas, financieras y tributarias definidas por el Municipio de Caldas (Antioquia), el valor estimado del proceso contractual fue de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML (\$915.470.486) a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1421 de 2023.

Que mediante Decreto N° 202370003226 del 17 de julio de 2023, *"Por medio del cual se priorizan, aprueban y designan los ejecutores de los proyectos de inversión del programa de alimentación escolar - PAE, en el Departamento de Antioquia, con recursos del Sistema General de Regalías"*, en el artículo 10, se establece:

**"ARTÍCULO 10°. Priorizar, aprobar y designar la entidad ejecutora del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Caldas, Antioquia", BPIN 2023003050043, como se detalla a continuación:**

# DECRETO NÚMERO 122 DE 2023

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050043	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Caldas, Antioquia	Educación	III	\$ 436.880.304,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$ 429.880.304,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie			\$ 7.000.000,00
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$ 436.880.304,00</b>			

EJECUCION PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$ 436.880.304,00		SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Caldas, identificado con NIT 890.980.447-1	Fuente	SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$ 436.880.304,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	NA	Fuente	NA
		Valor Interventoría	NA
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Caldas	

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los artículos anteriores, serán las responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión.

Que el parágrafo 1 del Decreto 202370003226 del 17 de julio de 2023, dispone:

*“PARÁGRAFO 1°. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.”*

## DECRETO NÚMERO 122 DE 2023

Que el día 18 de julio de 2023, mediante correo electrónico oficial, se comunicó al Municipio de Caldas, la asignación como ejecutor del Proyecto de inversión *"Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Caldas, Antioquia"*, BPIN 2023003050043"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, se solicitó al Municipio, comunicar por escrito dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma, aceptación como instancia ejecutora del mencionado proyecto *"Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Caldas, Antioquia"*, con código BPIN 2023003050043.

Que mediante oficio enviado por correo electrónico por parte del Municipio de Caldas a la Secretaría de Educación del Departamento, el día 25 de julio de 2023, se comunicó *"Aceptación de Designación como entidad pública ejecutora del proyecto BPIN 2023003050043 – Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Caldas, Antioquia."*

Que a la fecha de comunicación del Decreto 202370003226 del 18 de julio de 2023, en el cual se asignan recursos por el Sistema General de Regalías para la ejecución única y exclusiva del Programa de Alimentación Escolar, el proceso de Licitación Pública **LP-1666-2023**, ya no podía ser modificado a través de adendas, ya que el cierre del proceso de selección fue el día 17 de julio de 2023 y el mismo se encontraba en trámite de evaluación de ofertas.

Que mediante Resolución N° 3164 del 26 de julio de 2023, se dispuso: *"REVOCAR la Resolución No. 2848, del 06 de julio de 2023 del 06 de julio de 2023 del proceso de Licitación Pública No. LP-1666-2023, cuyo objeto contractual consiste en PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA)."*, precisando que los recursos con los cuales se debería ejecutar el programa PAE en el Municipio de Caldas, eran los asignados por medio del Decreto 202370003226 del 17 de julio de 2023 y no los por el municipio a través de Fondos comunes, máxime cuando en realidad se deben asignar por SGR (Sistema General de Regalías).

Que el mismo artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1852 de 2015 ordena a los entes territoriales: *"Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional."*, para lo cual deberán: *"Adelantarlos procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos."* y por lo tanto, *"Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia."*

Que en aras de garantizar la prestación del servicio y atendiendo lo dispuesto por el Decreto 202370003226 del 17 de julio de 2023, expedido por el Departamento de Antioquia, el día 31 de julio de 2027, se publicó en la página web del sistema Electrónico de Contratación Pública, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), SECOP II, los estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el contrato para contratar la "Prestación del servicio de alimentación, en desarrollo del programa de alimentación escolar (PAE), del municipio de caldas

## DECRETO NÚMERO 122 DE 2023

(Antioquia).”, atendiendo correctamente a la fuente de financiación de los recursos asignados por SGR (Sistema General de Regalías), proceso que de conformidad con la modalidad de contratación, esto es, la Licitación Pública, tiene una fecha probable de adjudicación, para el día 5 de septiembre de 2023.

Que como consecuencia de lo anterior, en la actualidad no existe un contrato vigente a través del cual se pueda ejecutar y desarrollar el Plan de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Caldas, ya que solo hasta el día 18 de julio de 2023, el Municipio fue comunicado de la designación de los recursos por parte del Sistema General de Regalías, mismos que tienen una destinación única y específica para el proyecto aprobado. Lo que ha llevado a la actual administración a revisar la situación con el ánimo de encontrar soluciones desde lo jurídico que imposibiliten la paralización del programa de alimentación para los niños y niñas de Caldas.

Que la Secretaria de Educación del Municipio de Caldas, requiere para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, contar con los recursos físicos, humanos, técnicos y financieros necesarios, ya que la alimentación en edad escolar juega un papel muy importante para el crecimiento y desarrollo de los niños, niñas y jóvenes del municipio de Caldas, pertenecientes a las Instituciones oficiales, además de que esta estrategia del gobierno nacional, busca disminuir los índices de deserción escolar, asociados a la falta de alimentación en las instituciones educativas oficiales, la cual, según la encuesta nacional de deserción escolar del ministerio de educación, realizada en el año 2020, para Antioquia, el 11.5 % de los estudiantes que desertaban, siendo esta un cifra preocupante, debido a que se cuentan con los recursos, el apoyo político y social, con la infraestructura y con la voluntad para ejecutar adecuadamente este programa y garantizar que los niños, niñas y jóvenes beneficiarios, tengan una alimentación saludable, variada y balanceada de acuerdo a sus requerimientos nutricionales.

Que la alimentación que se ofrece a los estudiantes del Municipio de Caldas, cumple con alrededor del 20% de los requerimientos nutricionales de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, cumpliendo tanto en cantidad como en calidad, para ayudar a mantener un estado nutricional adecuado que permita el correcto desarrollo de las competencias que se van adquiriendo a lo largo de la etapa de vida escolar.

Que el programa de alimentación escolar permite ofrecerle a los beneficiarios, esto es, niños y niñas en edad escolar, una alimentación completa en micronutrientes (minerales y vitaminas) y macronutrientes (carbohidratos, proteína y grasa), los cuales son fundamentales para el correcto funcionamiento del organismo, ya que son nutrientes esenciales para los diferentes procesos que desarrolla el ser humano en su día a día, tales como caminar, correr, estudiar, leer, aprender, racionalizar, etc., siendo procesos indispensables para el desarrollo de las competencias de los estudiantes.

Que en el marco de la autonomía administrativa, la Entidad Territorial podrá acudir a la modalidad de contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, siempre y cuando el contrato a celebrar tenga relación de causalidad con los hechos que generan la declaratoria de urgencia manifiesta; hechos que en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993 son única entre ellos, el siguiente: *“Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato*

## DECRETO NÚMERO 122 DE 2023

*futuro*", lo cual es indiscutible en el presente caso, en aras de garantizar la alimentación completa en micronutrientes (minerales y vitaminas) y macronutrientes (carbohidratos, proteína y grasa), de los niños y niñas en edad escolar del Municipio de Caldas, beneficiarios del programa y los cuales cuentan con el suministro de dicha alimentación a fin de atender sus necesidades escolares y evitar la deserción que en muchos eventos se presenta por falta de una adecuada alimentación.

Que adelantar los procesos de selección del contratista operador del PAE, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y del Decreto Nacional 1082 de 2015, requieren entre 35 y 40 días calendario acogiéndonos a un proceso de selección abreviada o una licitación pública respectivamente y que con un proceso de mínima cuantía, no podríamos cubrir ni siquiera tres días de calendario escolar y dada la necesidad inminente de satisfacer el servicio, la administración municipal no podría acogerse a los cronogramas establecidos para cada una de las modalidades de selección procedentes para tal efecto.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone que "existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos." (Subrayas intencionales).

Que el literal a) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, "por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993...", contempla como causal de contratación directa a la urgencia manifiesta, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, expresa: "*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*"

Que en razón del riesgo que se viene presentando de no poder prestar el servicio de alimentación escolar a los niños y niñas del municipio de Caldas durante el calendario escolar, en cumplimiento de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) como se ha manifestado anteriormente, la Administración municipal se ve avocada a tomar una medida legal de carácter inmediato y temporal como lo es la declaratoria de la urgencia manifiesta, con el único fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación y a los niños y niñas dentro del derecho que les asiste a la educación, durante el término que dure el proceso de selección de Licitación Pública, publicado el día 31 de julio de 2023.

Que con la declaratoria de la Urgencia Manifiesta se podrá contratar de manera directa la prestación del servicio de alimentación, con proveedores que cuenten con la experiencia e idoneidad en estos temas, garantizando de esta manera la selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que esta declaratoria no podrá justificar la escogencia de los contratistas de manera arbitraria, hasta que la Administración municipal pueda adelantar los procesos de selección de los proveedores que ejecutarán el PAE por el resto de la vigencia 2023.

# DECRETO NÚMERO 122 DE 2023

Que, en consideración a lo anterior,

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Caldas, Antioquia, por el término de 40 días calendario, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

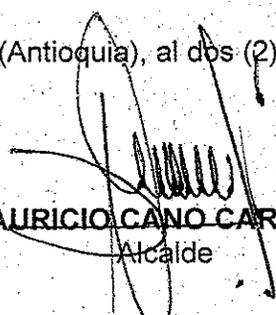
**ARTÍCULO 2.** Ordenar la suscripción de los contratos que se requieran, única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de los asuntos que han sido objeto de análisis en este acto administrativo.

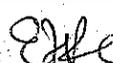
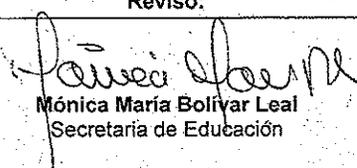
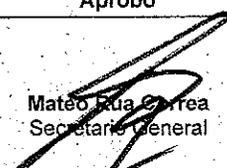
**ARTÍCULO 3.** Ordenar a la Secretaría General del Municipio de Caldas que remita de manera inmediata el expediente conformado por este decreto, sus antecedentes administrativos, y los contratos que se suscriban, a la Contraloría General de Antioquia, para lo que es propio de su competencia.

**ARTÍCULO 4.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al dos (2) de agosto de 2023

  
MAURICIO CANO CARMONA  
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Erika Arias Restrepo Abogada Contratista Sec General	 Mónica María Bolívar Leal Secretaría de Educación	 Mateo Puga Correa Secretario General

